CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 058-2025-2-2931-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED
LA MERCED - CHURCAMPA - HUANCAVELICA

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE DESAGÜE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOSOCCPAMPA DEL DISTRITO DE LA MERCED – PROVINCIA DE CHURCAMPA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: 9 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 4 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE I

27 DE NOVIEMBRE DE 2025

HUANCAVELICA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0729

0582025229310 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 058-2025-2-2931-SCE

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE DESAGÜE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOSOCCPAMPA DEL DISTRITO DE LA MERCED – PROVINCIA DE CHURCAMPA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **N° Pág.**

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 3
5. Notificación del Pliego de Hechos 4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 23
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 23
V. CONCLUSIÓN 24
VI. RECOMENDACIONES 25
VII. APÉNDICES 25

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 058-2025-2-2931-SCE

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE DESAGÜE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOSOCCPAMPA DEL DISTRITO DE LA MERCED – PROVINCIA DE CHURCAMPA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: 9 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 4 DE JULIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Merced, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2931-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 1021-2025-OCI/MPCH de 14 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la recepción de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de desagüe y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Mosoccpampa del distrito de la Merced – provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica", se realizó en conformidad con lo dispuesto en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control corresponde a la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de desagüe y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Mosoccpampa del distrito de la Merced – provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica", con CUI n.° 2236512, cuyo plazo de ejecución fue de ciento veinte (120) días calendario, la modalidad de ejecución fue por administración indirecta (contrata), bajo el sistema de precios unitarios y con un costo total de ejecución de S/2 153 403,25.

Alcance

El servicio de control específico comprende al periodo de 9 de diciembre de 2022 al 4 de julio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

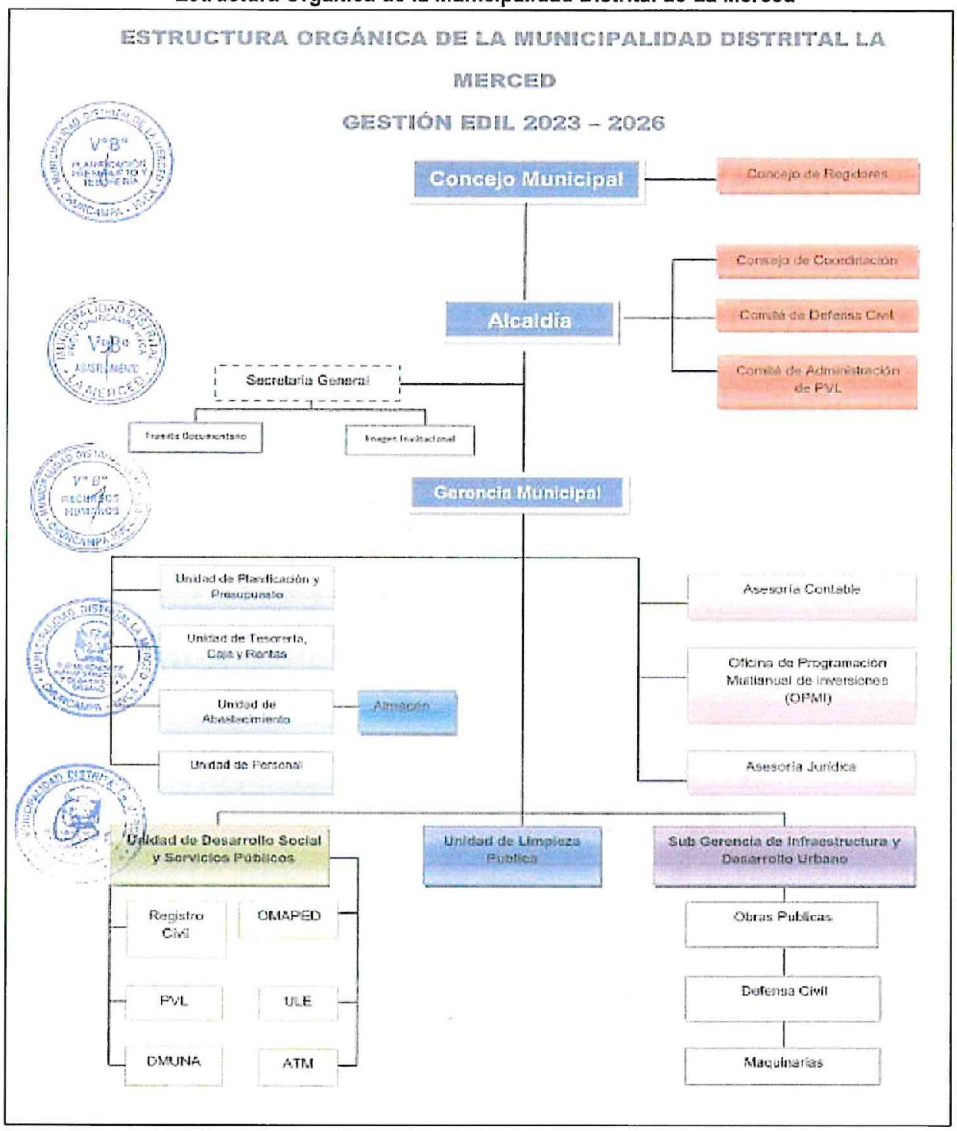
4. De la entidad o dependencia

La Entidad, se encuentra en el nivel de gobierno local.

0003

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Merced



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDLM/A de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 50)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, marco normativo que regula excepcionalmente la notificación personal mediante medios físicos[1], por lo que, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

[1] Esto debido a la aprobación de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, que en su segunda disposición del numeral 9. Disposiciones Complementarias Transitorias, establece la suspensión del servicio del Sistema eCasilla-CGR por sesenta (60) días hábiles a partir de la vigencia de la presente directiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES REGISTRADAS EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA, HA GENERADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/215 943,82.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de La Merced, referida a la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de desagüe y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Mosoccpampa del distrito de La Merced – provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica", en adelante "obra", con CUI n.° 2236512, se advirtió que funcionario inaplicó penalidad a la empresa ejecutora por retraso en la subsanación de observaciones registradas en el proceso de recepción de obra, generado perjuicio económico a la Entidad por S/215 943,82.

Lo descrito ha transgredido lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162° y los numerales 208.7, 208.8 y 208.13 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula décima séptima del contrato n.° 055-2022-MDLM/A de 7 diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

2.1. Antecedentes

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 016 – 2022 - MDLM/A de 25 marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó la actualización y adecuación del expediente técnico de la obra, con un presupuesto total de S/2 215 793,61 (Dos millones doscientos quince mil setecientos noventa y tres con 61/100 soles), a ser ejecutado por la modalidad de Administración Indirecta (Contrata), por el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; considerando los siguientes componentes:

Cuadro n.° 1
Componentes del proyecto de Inversión Pública

N°	Descripción	Monto (S/)
1	Sistema de abastecimiento de agua potable	649 510,67
2	Sistema de alcantarillado sanitario	388 926,45
3	Planta de tratamiento de aguas residuales	438 846,36
4	Capacitación y educación sanitaria	23 418,00
5	Mitigación e impacto ambiental	25 057,50
6	Plan de implementación Covid 19	34 000,00
	Costo directo	**1 559 758,98**
	Gastos generales (10%)	155 975,90
	Utilidad (7%)	109 183,13
	Sub total	**1 824 918,01**
	IGV (18%)	328 485,24
	Costo de ejecución de obra	**2 153 403,25**
	Supervisión (4%)	62 390,36
	Total presupuesto	**2 215 793,61**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 016 – 2022 - MDLM/A de 25 marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, se detalla el resumen de metas del expediente técnico:

Cuadro n.° 2
Metas del proyecto

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado
01	Captación	und	2.00
02	Línea de conducción	ml	3 912.05
03	Cámara de reunión	und	1.00
04	Cámara rompe presión Tipo 6	und	15.00
05	Reservorio de 10 m3	und	1.00
06	Caseta de válvula	und	1.00
07	Cámara rompe presión Tipo 7	und	2.00
08	Línea de aducción y distribución	ml	1 977.00
09	Cajas de válvulas de purga Tipo I	und	6.00
10	Cajas de válvulas de purga Tipo II	und	5.00
11	Caja de válvula de aire	und	5.00
12	Caja de válvula de control	und	6.00
13	Conexión domiciliaria	und	88.00
14	Flete terrestre y rural	glb	1.00
15	Redes colectoras	ml	1 841.65
16	Línea emisora	ml	302.15
17	Construcción de buzones	und	50.00
18	Conexiones domiciliarias en alcantarillado	und	88.00
19	Cámara de rejas + desarenador	und	1.00
20	Tanque séptico	und	1.00
21	Estructura de distribución de caudales	und	4.00
22	Estructura de cambio de dirección	und	1.00
23	Zanjas de infiltración	und	9.00
24	Lecho de secado	und	1.00
25	Cerco perimétrico PTAR	und	1.00
26	Flete terrestre	glb	1.00
27	Capacitación y educación sanitaria	glb	1.00
28	Mitigación de impacto ambiental	und	1.00

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 016-2022-MDLM/A de 25 marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDLM/CS - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra, cuyo valor referencial ascendió a la suma de S/2 153 403,25 incluido IGV, otorgando la buena pro al Consorcio Mosoccpampa[2], con RUC n.° 20610317414, representado por la señora Rosa Augusta Castro Taipe, en adelante "Contratista", suscribiéndose el contrato n.° 055-2022-MDLM/A de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, por el importe de S/2 153 403,25 (Dos millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos tres con 25/100 Soles), bajo el sistema de precios unitarios, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

De la misma manera, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDLM/CS - Primera Convocatoria, para la supervisión de la obra, otorgando la buena pro a favor del Consorcio Sumerced[3], en adelante "Supervisión", con RUC n.° 20610269207, suscribiéndose el contrato n.° 054-2022-MDLM/A de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, con un plazo de prestación de ciento veinte (120) días calendario, por el monto de S/62 390,00 (Sesenta y dos mil trecientos noventa con 00/100 soles).

[2] Integrado por la Empresa Cesba Ingenieros Contratistas Generales S.A.C., con RUC n.° 20486753791y la Empresa Juan José Contratistas en Ingeniería E.I.R.L., con RUC n.° 20604050163.
[3] Integrado por la Empresa Contratistas & Consultores JM El Dorado S.A.C., con RUC n.° 2055296|6 y el señor Marco Polo Peralta De La O, con DNI n.° 43919139.

Por lo que, para el inicio de ejecución de la obra, mediante el "Acta de entrega de terreno" de 8 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el alcalde[4], el Bach. Ing. Anthony Arroyo Gómez, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el ingeniero Henry Pedro Rodriguez Vega[5], en calidad de supervisor de obra, efectuaron la entrega de terreno al Contratista; posterior a ello, el 9 de diciembre de 2022, conforme se establece en el "Acta de inicio de obra"[6] **(Apéndice n.° 8)**, se dio inicio a la ejecución de la obra, tal como se cita a continuación:

> *"(...)*
> *En la localidad de Mosoccpampa del Distrito de La Merced, Provincia de Churcampa, Huancavelica* ***siendo las 09:00 horas del día 09 de Diciembre de 2022*** *reunidos el Sr. Irineo Guevara Pacheco, en representación de la Municipalidad Distrital de La Merced, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Bach. Anthony B. Arroyo Gómez, el Jefe de la Supervisión de Obra Ing. Henry Pedro Rodriguez Vega, el representante legal de la empresa contratista Sra. Rosa Augusta Castro Taipe, Residente de obra Ing. Erik David Vicente Ramos, y con la presencia de las autoridades presentes;* ***se formaliza la fecha de INICIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA*** *(...);* ***a partir de esta fecha empezará el plazo de ejecución de obra.****"* (negrita nuestra)

Asimismo, con asiento n.° 01 del cuaderno de obra, de 9 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el ingeniero Erik David Vicente Ramos, en adelante "residente de obra", anotó lo siguiente: *"Siendo las 8:00 hrs del día 09 de diciembre se inicia con la obra denominada Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable e instalación de desagüe y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Mosoccpampa, distrito de La Merced – Churcampa - Huancavelica"*, cuyo plazo de ejecución fue de ciento veinte (120) días calendario, estableciéndose como fecha de culminación el 7 de abril de 2023.

Sin embargo, durante el proceso de ejecución de la obra, se originó tres (3) suspensiones de plazo, por 10, 43 y 196 días calendario, conforme se establece en el "Acta de suspensión de obra n.° 01" de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, "Acta de suspensión de obra n.° 02" de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y "Acta de suspensión de obra n.° 03" de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, siendo la nueva fecha de culminación el 12 de diciembre de 2023; asimismo, el Contratista solicitó una (1) ampliación de plazo por cincuenta y tres (53) días calendario, misma que fue aprobada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 026-2023-MDLM/A. de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**; no obstante, esta ampliación de plazo otorgada por la Entidad no se hizo efectiva[7], ya que si bien se encuentra aprobada, esta no modificó el plazo de ejecución, siendo la obra ejecutada dentro del plazo de los ciento veinte (120) días calendario.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Exp. Legal M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional CGR CHURCAMPA

[4] El señor Irineo Guevara Pacheco, alcalde en el periodo 2019-2022.
[5] Sustituido por el ingeniero George Willier Odicio Lahura, en el cargo de supervisor de obra, puesto que mediante carta n.° 16-2023-MDLM/SUMERCED de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, la señora Etery Karina Moreno Suarez, representante legal del Consorcio Sumerced, solicitó a la Entidad el cambio de supervisor de obra, por lo que con informe n.° 039-2023-MDLM-SGIDU/DGMN. de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el ingeniero Deyvis Godofredo Mallma Navarro, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, declaró procedente el cambio de supervisor de obra.
[6] De 9 de diciembre de 2022.
[7] Puesto que, esta ampliación de plazo otorgada por la Entidad fue aprobada de manera irregular, ya que esta no se encuentra dentro de las causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento de la Ley n.° 30225, que establece lo siguiente: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional (...). c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados"*, debido a que la ampliación de plazo fue aprobada bajo la causal de las suspensiones de plazo n.os 01 y 02, de 10 y 43 días calendario, respectivamente, entendiéndose que el plazo de ejecución fue suspendido y no correspondería el otorgamiento de ampliaciones de plazo por esta causa.

Posteriormente, mediante los asientos n.os 121 y 122 de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.os 16 y 17)**, del cuaderno de obra, el residente de obra y el ingeniero George Willier Odicio Lahura, supervisor de obra, informaron la culminación de la ejecución de obra, solicitando la conformación del comité de recepción; a razón de ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-MDLM/A. de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, se conformó el Comité de Recepción de obra y mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2024-MDLM/A. de 26 de enero 2024 **(Apéndice n.° 19)**, se reconformó dicho comité de recepción, quienes recepcionaron la obra el 19 de febrero de 2024, conforme se advierte en el "Acta de recepción y conformidad de obra"[8] **(Apéndice n.° 20)**.

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDLM/A. de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, se aprobó la liquidación técnica y financiera de la obra, por el monto total de S/2 153 403,25.

Al respecto, con la finalidad de resumir el proceso de ejecución se presenta la ficha técnica de la obra:

Cuadro n.° 3
Ficha Técnica de obra

FICHA TÉCNICA DE OBRA					
Sector:		Gobierno Local			
Entidad:		Municipalidad Distrital de La Merced			
Obra:		"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de desagüe y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Mosoccpampa del distrito de la Merced – provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica"			
Fuente de Financiamiento:		Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT)			
Proceso de Selección:		Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDLM/CS-1			
Sistema de Contratación:		Precios Unitarios	**CUI n.°**	2236512	
Modalidad de Ejecución Contractual:		Administración indirecta – Por contrata			
Valor Referencial	**Monto (S/):**	2 153 403,25 (con IGV)			
Contrato de Obra	**Contrato:**	Contrato n.° 055-2022-MDLM/A de 7 de diciembre de 2022.			
	Monto(S/):	2 153 403,25 (con IGV)	**Fecha:**	07/12/2022	
	Plazo (dc.):	120 días calendario			
	Contratista:	Consorcio Mosoccpampa Integrado por la Empresa Cesba Ingenieros Contratistas Generales S.A.C., con RUC n.° 20486753791y la Empresa Juan José Contratistas en Ingeniería E.I.R.L., con RUC n.° 20604050163.			
	Residente de obra:	Ing. Erik David Vicente Ramos	**CIP n.°**	183134	
Objetivo del Contrato:		Ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de desagüe y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Mosoccpampa del distrito de la Merced – provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica"			
Supervisión de Obra	**Contrato:**	Contrato n.° 054-2022-MDLM/A de 5 de diciembre de 2022			
	Monto(S/):	62 390,00 (con IGV)	**Fecha:**	05/12/2022	
	Plazo(dc):	120 días calendario			
	Contratista:	Consorcio Sumerced Integrado por la Empresa Contratistas & Consultores JM El Dorado S.A.C., con RUC n.° 20552960816 y el señor Marco Polo Peralta De La O, con DNI n.° 43919139.			
	Supervisor de obra n.° 1	Ing. Henry Pedro Rodriguez Vega	**CIP n.°:**	98242	
	Supervisor de obra n.° 2	Ing. George Willier Odicio Lahura	**CIP n.°:**	78055	
Adelanto Directo	**Monto (S/):**	-			
Adelanto para Compra de Materiales	**Monto (S/):**	-			

Valorizaciones de Obra	Contractual, mayores metrados y adicional	Mes	Año	Monto con IGV (S/)	% de Avance
Valorización n.° 1	Contractual	Diciembre	2022	611 566,52	28.40
Valorización n.° 2	Contractual	Enero	2023	423 216,87	19.65
Valorización n.° 3	Contractual	Marzo	2023	366 200,10	17.01
Valorización n.° 4	Contractual	Abril	2023	289 713,30	13.45
Valorización n.° 5	Contractual	Mayo	2023	201 540,06	9.36

[8] De 19 de febrero de 2024.

Valorización n.° 6	Contractual		Diciembre	2023	261 165,64	12.13	
Ampliaciones de Plazo	**Aprobación**			**n.° de días**	**Nuevo término contractual**	**M.G.G. (S/)**	
Ampliación de plazo n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 026-2023-MDLM/A (05/04/2023)			53	-	-	
Suspensión de plazo de ejecución de Obra	**Aprobación**			**n.° de días**	**Nuevo término contractual**	**M.G.G. (S/)**	
Suspensión de plazo n.° 1	Acta de suspensión de obra n.° 01 (23/12/2022)			10	17/04/2023	-	
Suspensión de plazo n.° 2	Acta de suspensión de obra n.° 02 (01/02/2023)			43	30/05/2023	-	
Suspensión de plazo n.° 3	Acta de suspensión de obra n.° 03 (19/05/2023)			196	12/12/2023	-	
Inicio del Plazo de Ejecución de Obra	**Fecha:**	9 de diciembre de 2022.					
Culminación de Obra Programado	**Fecha:**	7 de abril de 2023.					
Culminación final de Obra	**Fecha:**	11 de diciembre de 2023.					
Conformación de Comité de Recepción de Obra	**Fecha:**	14 de diciembre de 2023.					
Reconformación de Comité de Recepción de Obra	**Fecha:**	26 enero de 2024.					
Acta de Pliego de Observaciones	**Fecha:**	26 diciembre de 2023					
Acta Recepción de Obra	**Fecha:**	19 de febrero de 2024					
Avance Total (%)	**Físico:**	100.00%		**Financiero:**		100.00%	
Liquidación del contrato	**Aprobación:**	Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDLM/A		**Monto (S/):**	2 153 403,25	**Fecha:**	04/07/2024
Estado situacional de la Obra a la fecha:		La obra se encuentra liquidada.					

Fuente: Actualización y adecuación del Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2022-MDLM/A de 25 marzo de 2022, Contrato n.° 055-2022-MDLM/A de 7 de diciembre de 2022, Contrato n.° 054-2022-MDLM/A de 5 de diciembre de 2022, ampliación de plazo n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 026-2023-MDLM/A de 5 de abril de 2023, conformación del comité de recepción, aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-MDLM/A de 14 de diciembre de 2023, reconformación del comité de recepción, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 009-2024-MDLM/A 26 de enero 2024 y liquidación del contrato de ejecución de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDLM/A de 4 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

2.2. Respecto a la recepción de obra

De la revisión a los documentos proporcionados por la Entidad, se advirtió que funcionario inaplicó penalidad al Contratista por retraso en la subsanación de observaciones registradas en el proceso de recepción de obra, conforme se desarrolla a continuación:

a) Culminación y conformación del comité de recepción:

El 11 de diciembre de 2023 se culminó con la ejecución de la obra, conforme se establece en los asientos n.os 121 y 122 del cuaderno de obra **(Apéndices n.os 16 y 17)**, suscrito por el residente de obra y el ingeniero George Willier Odicio Lahura, supervisor de obra, respectivamente, quienes anotaron lo siguiente:

> *"Asiento n.° 121 del residente de obra*
> *Lunes, 11/12/2023*
> *(...)*
> *Cumpliendo con la ejecución de las partidas al 100% de acuerdo al presupuesto de obra, siempre de la mano con el correcto ejecutado como indica en las especificaciones técnicas. Se procede a realizar la valorización N.° 06 - correspondiente a noviembre del 2023 y acta terminación de obra."*

"Asiento n.° 122 del supervisor de obra
Lunes 11/12/2023
(...) Culminando las labores con la limpieza y mantenimiento de las áreas de trabajo, cumpliendo con la ejecución del 100% de las partidas y el correcto funcionamiento del sistema, dando la culminación y conformidad de la obra, por lo cual se recomienda a la entidad conformar el comité de recepción de obra."

En simultaneo, el residente de obra a través de la carta n.° 017 – CM – RO - 2023 de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, solicitó al Contratista la conformidad de la culminación de obra, documento que fue derivado a la Supervisión mediante carta n.° 016-2023-CONSORCIO MOSOCCPAMPA de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, para la atención del ingeniero George Willier Odicio Lahura, supervisor de obra; por lo que, este con carta n.° 012-2023-CONSORCIO SUMERCED/GWOL-SUPERVISIÓN de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, dio conformidad a la culminación de la obra, señalando lo siguiente:

"(...)
Habiendo dado la conformidad de la culminación de la ejecución de las partidas mediante ASIENTO N° 122 DEL SUPERVISOR DE OBRA, se da la conformidad de culminación de obra al 100%"

En ese sentido, la carta precedente fue traslada por la Supervisión a través de la carta n.° 028-2023-MDLM/SUMERCED de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, dirigida al señor Lover Chinapa Enciso, en adelante "alcalde", para la atención del ingeniero Deyvis Godofredo Mallma Navarro, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, siendo recepcionada el mismo día por mesa de partes de la Entidad.

Por lo cual, el ingeniero Deyvis Godofredo Mallma Navarro, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante informe n.° 137-2023-MDLM-SGIDU/DGMN. de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, solicitó al alcalde de la Entidad la conformación del comité de recepción de obra bajo acto resolutivo y sugirió que dicho comité este integrado por los profesionales que se citan a continuación:

"(...)
II. ANALISIS:
Recepcionada la CARTA N° 028-2023-MDLM/SUMERCED, de conformidad de culminación de obra al 100% del representante legal del CONSORCIO SUMERCED encargado de la supervisión de la obra en mención; En cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano solicita la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA. Para lo cual se sugiere que el comité este conformado de la siguiente manera:

- Ing. Deyvis Godofredo Mallma Navarro con CIP N° 172036 en su calidad de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – PRESIDENTE.
- Ing. George Willier Odicio Laura con CIP N° 78055 en su calidad de Supervisor de Obra- ASESOR TÉNICO.
- Bach. Cont. Luis Enrique Gamboa Yangali con DNI N° 70228634 en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento – 1ER MIEMBRO.
-Tec. Cont. Yadiza Yelka Huaman Santos con DNI N° 45439798 en su calidad de Planificación, Presupuesto y Tesoreria – 2DO MIEMBRO.

III. CONCLUSIÓN:
*Se solicita la conformación del **COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA** bajo acto resolutivo. De la misma manera se sugiere que la constatación física de la obra se desarrolle los días 21y 22 de Diciembre."*

Razón por la cual, el alcalde a través de la Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-MDLM/A de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, conformó el "Comité de Recepción", designando a los profesionales que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Miembros del Comité de Recepción

Comité de Recepción	
Presidente	Deyvis Godofredo Mallma Navarro Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Primer miembro	Luis Enrique Gamboa Yangali Jefe de la Unidad de Abastecimiento
Segundo miembro	Yadiza Yelka Huaman Santos Planificación, Presupuesto y Tesorería
Asesor técnico	George Willier Odicio Lahura Supervisor de obra

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-MDLM/A de 14 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

b) Observaciones realizadas en el Acta de verificación física de obra - Pliego de observaciones:

Habiéndose conformado el Comité de Recepción, los miembros tenían hasta el 3 de enero de 2024, para que junto al Contratista y la Supervisión verifiquen el funcionamiento u operatividad de la infraestructura e instalaciones culminadas, conforme al numeral 208.5[9] del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225[10], Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, los días 21, 22 y 26 de diciembre de 2023, el Comité de Recepción se constituyó a la obra, para el procedimiento de verificación del funcionamiento y operatividad de la obra, diligencia en la que según el contenido del "Acta de verificación física de obra - Pliego de observaciones n.° 001-2023/MDLM-CHURCAMPA-HUANCAVELICA" de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, se advierte la participación de todos los miembros del Comité de Recepción; así como, que identificaron las observaciones siguientes:

"(...)
Siendo las 9:00 A.M. del día Jueves 21 de Diciembre del año 2023 se constituyeron en el lugar de la obra: (...), los miembros de comité de Recepción de Obra, nombrada con Resolución de Alcaldía N° 104-2023-MDLM/A, de fecha 14 de Diciembre de 2023, con la finalidad de levantar el ACTA DE VERIFICACIÓN FISICA de la obra verificada los días 21, 22 y 26 de Diciembre del 2023 pre citada, la misma que está integrada por los siguientes profesionales:

- *PRESIDENTE. Ing. Deyvis Godofredo Mallma Navarro con CIP N° 172036 (Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano).*
- *ASESOR TECNICO. Ing. George Willier Odicio Laura con CIP N° 78055 (Supervisor de Obra).*
- *1ER MIEMBRO. Bach Cont. Luis Enrique Gamboa Yangali con DNI N° 70228634 (Jefe de la Unidad de Abastecimiento).*
- *2DO MIEMBRO. Tec. Cont. Yadiza Yelka Huaman Santos con DNI N° 45439798 (Planificación, Presupuesto y Tesorería).*

(...)

Con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento de la ejecución de la obra, la Comisión de Recepción de Obra, ha cumplido en forma detallada, la verificación física de la obra, contrastando con los planos correspondientes y que luego de la misma se ha podido consignar las siguientes observaciones:

[9] Que establece: *"208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.".*
[10] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

- *No se ha realizado la limpieza general de obra específicamente de todos los puntos de intervención calles, veredas, Captaciones de Galería Filtrante N° 01 (Toccara) y N°02 (Yanamachay), Línea de conducción, Reservorio, Plata de tratamiento de aguas residuales entre otros.*
- *Realizar correctamente la instalación del cerco perimétrico con malla galvanizada electrosoldada en las Captaciones de Galería Filtrante N° 01 (Toccara) y N°02 (Yanamachay), Reservorio, Plata de tratamiento de aguas residuales y su respectivo pintado.*
- *Realizar correctamente el colocado de las tapas metálicas de las cámaras rompe presión, cajas de válvula de las captaciones de Galería Filtrante N° 01 (Toccara) y N°02 (Yanamachay), reservorio, válvulas de aire, purga, cámara de reunión. De acuerdo a las especificaciones técnicas tapa metálica sanitaria, ángulos metálicos de 1 ¼" plancha para cubierta de e=1/8" anclajes 06 para las de 60x60 cm y 04 para las de 40x40 cm. Y su respectivo pintado.*
- *Realizar la corrección de pintura a dos manos en las cámaras rompe presión, válvulas de aire, válvulas de purga, cámara de reunión, reservorio, captación, planta de tratamiento de aguas residuales etc.*
- *Corregir las tuberías dañadas en la línea de aducción encontradas entre el tramo de la cámara rompe presión N° 06 al reservorio.*
- *La tubería de la línea de aducción en algunos tramos se encuentra expuesta a la intemperie por lo que no cumple el recubrimiento mínimo estipulado en las especificaciones técnicas.*
- *Falta colocar drenajes en las cajas de válvula de las captaciones de Galería Filtrante N° 01 (Toccara) y N°02 (Yanamachay).*
- *Las tapas de las cajas de registro de agua de 6"x12" en las instalaciones domiciliaras se encuentra rotas.*
- *Las tapas de las cajas de registro de desagüe de 12"x24" en las instalaciones domiciliarias se encuentran rotas.*
- *No se pudo realizar las pruebas en las instalaciones domiciliarías debido a que existe fugas en la línea de distribución.*
- *Realizar correctamente la Mitigación de Impacto Ambiental.*
- *Existen filtraciones en la red de distribución del sistema de abastecimiento de agua potable.*
- *No se pudo realizar las verificaciones del sistema de alcantarillado sanitario debido a las filtraciones existentes en la red de distribución del sistema de abastecimiento de agua potable.*
- *Para la subsanación de observaciones los materiales deberán estar de acuerdo a las especificaciones técnicas.*

***El contratista responsable de la ejecución deberá levantar el pliego de observaciones en un plazo de 12 días calendario bajo responsabilidad**, contabilizados a partir de la recepción del presente pliego, debiendo comunicar la absolución respectiva por intermedio del supervisor de obra a fin de programar la visita de obra y verificar el levantamiento de las observaciones plasmadas en el presente documento.*

En caso de incumplimiento la comisión informará a la instancia pertinente a fin de proceder con lo señalado en las normas. Se levantó el ACTA DE VERIFICACIÓN FISICA de la obra el día Martes 26 de Diciembre luego de haber culminado el recorrido de la verificación por parte del Comité de Recepción de Obra." (Negrita nuestra)

En ese sentido, el Comité de Recepción al advertir observaciones a la recepción de la obra, suscribió el "Acta de verificación de obra - Pliego de observaciones n.° 001-2023/MDLM-CHURCAMPA-HUANCAVELICA" **(Apéndice n.° 27)**, indicando que en el plazo de doce (12) días calendario el Contratista debía subsanar dichas observaciones; seguidamente, el alcalde mediante carta n.° 171-2023-MDLM/A de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, remitió al Contratista el señalado pliego de observaciones, e indicó lo siguiente:

"(...)
Por intermedio del presente, me dirijo a usted a fin de hacerle llegar un saludo cordial; así mismo remitirle el ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE OBRA – PLIEGO DE OBSERVACIONES N° 001-2023/MDLM-CHURCAMPA-HUANCAVELICA de la obra (...), para la subsanación respectiva por parte de su empresa de acuerdo a las observaciones detalladas en el documento, para lo cual remito en 03 folios."

En consecuencia, se evidencia que el Contratista contaba con el plazo de doce (12) días calendario para efectuar el levantamiento de las observaciones conforme al numeral 208.7[11] del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el plazo contractual era de ciento veinte (120) días calendario[12], siendo un décimo (1/10) del citado plazo doce (12) días calendario.

c) Exceso de plazo otorgado y recepción de obra:

Debido a que el Comité de Recepción evidenció la existencia de observaciones en el proceso de recepción de la obra y teniendo en cuenta que la obra se ejecutó dentro de plazo vigente de ciento veinte (120)[13] días calendario, se determina que el Contratista contaba con un décimo (1/10) de dicho plazo[14], es decir doce (12) días calendario para subsanar las observaciones registradas, plazo que se compute a partir de la suscripción del acta o pliego de observaciones, el cual tiene como fecha el 26 de diciembre de 2023, entonces el plazo para subsanar dio inicio a partir del 27 de diciembre de 2023, correspondiendo que el Contratista levante las observaciones como máximo hasta el 7 de enero de 2024.

Al respecto, en el numeral 208.8 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: *"Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación (...)"*, por lo que, corresponde al Contratista efectuar la anotación a través del cual solicite nuevamente la recepción de la obra, mismo que debe ser verificado por la supervisor e informado a la Entidad.

En ese sentido, de la revisión al cuaderno de obra, en el asiento n.° 123 de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, se advierte que el residente de obra informó después de diez (10) días calendario de vencido el plazo, el levantamiento de las observaciones establecidas en el "Acta de verificación física de obra - Pliego de observaciones n.° 001-2023/MDLM-CHURCAMPA-HUANCAVELICA"[15] **(Apéndice n.° 27)**, considerando que el plazo para el levantamiento de dichas observaciones debían efectuarse hasta máximo el 7 enero de 2024; así como, solicitó la recepción de la obra, conforme se cita a continuación:

"(...)
ASIENTO N° 123
DEL RESIDENTE DE OBRA
Miércoles 17/01/2024

[11] Que establece: *"208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego".*
[12] Conforme al Contrato n.° 055-2022-MDLM/A de 7 de diciembre de 2022.
[13] El plazo vigente es de ciento veinte (120) días calendario, debido a que la ampliación de plazo n.° 1 fue aprobada sin considerar lo establecido en los artículos n.os 158° y 197° del Reglamento de la Ley n.° 30225; por lo que, esta ampliación no se considera para el cálculo del plazo que tiene el Contratista para levantar el pliego de observaciones.
[14] Conforme lo establecido en el numeral 208.7 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, que establece: *"(...) El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego".*
[15] De 26 de diciembre de 2023.

En la fecha siguiente se deja constancia mediante cuaderno de obra la finalización de las partidas ejecutadas, consignado la absolución de observaciones que menciona en el pliego de observaciones n.° 001-2023/MDLM-CHURCAMPA-HUANCAVELICA, cumpliendo con la meta de la ejecución de las partidas al 100%.
Culminando la ejecución del proyecto, y absolviendo las observaciones mencionadas, y de acuerdo al reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se pide en el artículo 208.8 se solicite la recepción de obra."

Asimismo, por su parte el ingeniero George Willier Odicio Lahura, supervisor de obra, a través del asiento n.° 124 de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, corroboró que el Contratista realizó el levantamiento de las observaciones; por lo que, solicitó a la Entidad la conformación del comité de recepción y recomendó proseguir con los actos correspondientes, tal como se cita a continuación:

"(...)
ASIENTO N° 124 del supervisor de Obra
Miércoles 17/01/2024
En relación al asiento n.° 123 del Residente de Obra en el cual informa el levantamiento y la culminación de las partidas al 100%, esta supervisión recomienda a la entidad fijar fecha para la conformación del comité de recepción y proseguir con los actos correspondientes de igual se recomienda a la Entidad respetar las fechas y los plazos de acuerdo al reglamento."

Sin embargo, es importante indicar que previo al registro del asiento n.° 124 **(Apéndice n.° 30)**, el ingeniero George Willier Odicio Lahura, supervisor de obra, a través del informe n.° 003-2024-MDLM/GWOL-SUPERVISIÓN de 16 de enero 2024[16] **(Apéndice n.° 31)**, comunicó al alcalde la demora en el levantamiento de observaciones por parte del Contratista, ya que este habría superado el plazo de doce (12) días otorgado para el levantamiento del pliego de observaciones, conforme se cita continuación:

"(...)
Previo un cordial saludo me dirijo ante usted para hacerle su conocimiento que con fecha 21, 22 y 26 de Diciembre del 2023, se hizo el ACTA DE VERIFICACIÓN DE OBRA en la que se pudo consignar el PLIEGO DE OBSERVACIONES N° 001-2023/MDLM-CHURCAMPA-HUANCAVELICA, remitido el 28 de Diciembre del 2023 por alcaldía con CARTA N° 171-2023-MDLM/A de la obra (...). Para la subsanación respectiva por parte de la empresa contratista ejecutora CONSORCIO MOSOCCPAMPA en un plazo de 12 días calendarios (...). ***Por lo cual se da por entendido que el plazo de levantamiento del pliego de observaciones a excedido en demasía*** *(...)."* (Negrita nuestra)

Por lo que, en atención a este documento, el ingeniero Deyvis Godofredo Mallma Navarro, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 007-2024-MDLM-SGIDU/DGMN. de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, donde estableció que el plazo para la subsanación de observaciones por parte del Contratista venció el 9 enero de 2024[17] y solicitó la derivación y pronunciamiento del Contratista respecto al incumplimiento en la subsanación de observación, informe que fue trasladado por el alcalde a través de la carta n.° 015-2024-MDLM/A de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, al Contratista para el pronunciamiento sobre la subsanación del pliego de observaciones.

[16] En el señalado informe también se estableció el cobro de penalidad: "por atraso en subsanar las observaciones pendientes", que corresponde a la aplicación de otras penalidades de la cláusula decima séptima del contrato n.° 055-2022-MDLM/A de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**; que, según lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225, detalla que: *"La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por cierto (10%) del monto del contrato vigente"*, por lo que, si bien se efectuó el cobro de otras penalidades, esto no restringen el cobro de penalidad por mora.

[17] Sin embargo, la fecha en la que venció el plazo para la subsanación de las observaciones es el 7 de enero de 2024, entendiendo que el plazo otorgado fue de doce (12) días calendario, mismo que es contabilizado a partir del 26 de diciembre 2023, fecha en la que se suscribió el acta o pliego de observaciones, esto conforme a lo establecido en el numeral 208.7 del artículo 208° del Reglamento de la Ley 30225, que establece: *"(...) El contratista dispone de un décimo 1/10 del plazo de ejecución (...) para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego"*.

En respuesta, el Contratista por medio de la carta n.° 002 - 2024-CM/A de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, solicitó al alcalde la conformación del Comité de Recepción, indicando que se habría aprobado la subsanación de las observaciones; asimismo, requirió que la fecha de recepción se establezca para el 30 de enero de 2024.

Cabe indicar, que luego de la comunicación de subsanación de las observaciones y solicitud de recepción de obra por parte del Contratista; mediante informe n.° 010-2024-MDLM-SGIDU/DGMN. de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el ingeniero Deyvis Godofredo Mallma Navarro, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó al alcalde de la Entidad, la reconformación del Comité de Recepción de obra, debido al cese del primer miembro; por lo que, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2024-MDLM/A de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, se conformó el nuevo Comité de Recepción, quedando integrado por los siguientes miembros:

Cuadro n.° 5
Miembros del Comité de Recepción

Comité de Recepción	
Presidente	Deyvis Godofredo Mallma Navarro Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Primer miembro	Maribel Salinas Quispe Jefa de la Unidad de Abastecimiento
Segundo miembro	Yadiza Yelka Huaman Santos Planificación, Presupuesto y Tesorería
Asesor técnico	George Willier Odicio Lahura Supervisor de obra

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 009-2024-MDLM/A de 26 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, retomando lo señalado líneas arriba, el alcalde mediante las cartas n.os 029 y 030 – 2024 - MDLM/A de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36 y 37)**, notificó al Contratista y a la Supervisión la fecha en la que se realizaría la verificación de la subsanación de las observaciones establecidas en el "Acta de verificación física de obra - Pliego de observaciones n.° 001-2023/MDLM-CHURCAMPA-HUANCAVELICA" de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, estableciendo dicha verificación para el 2 de febrero de 2024.

Por lo tanto, el Comité de Recepción[18] el 2 y 5 de febrero de 2024, se constituyó al lugar de la obra, con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento del levantamiento de las observaciones establecidas en el pliego de observaciones, advirtiendo que estas no habían sido subsanadas, tal como consta en el "Acta de verificación del levantamiento de observaciones de la ejecución física de obra" de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, que se transcribe a continuación:

> *"(...) la Comisión de Recepción de Obra-reconformada, ha cumplido en forma detallada, la verificación física del levantamiento de observaciones de la obra, contrastando con los planos correspondientes y que luego de la misma se ha podido consignar que las observaciones realizadas por el comité de recepción de obra realizada el día jueves 21 de Diciembre del año 2023 según ACTA DE VERIFICACIÓN FISICA DE OBRA PLIEGO DE OBSERVACIONES N° 001-2023/MDLM-CHURCAMPA-HUANCAVELICA* ***no ha sido subsanado en su totalidad*** *(...)."*

[18] Reconformado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2024-MDLM/A de 26 de enero de 2024.

Por lo que, el ingeniero George Willier Odicio Lahura, supervisor de obra, informó de manera inexacta a la Entidad[19], que el levantamiento de las observaciones se había concluido y recomendó la recepción de la obra a través del asiento n.° 124 de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, pese a que las observaciones establecidas en el "Acta de verificación física de obra - Pliego de observaciones n.° 001-2023/MDLM-CHURCAMPA-HUANCAVELICA" de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, no habían sido subsanadas en tu totalidad.

Seguidamente, el ingeniero Deyvis Godofredo Mallma Navarro, en su condición de presidente del Comité de Recepción, a través del informe n.° 001-2024-MDLM-CRO. de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, informó al alcalde a nombre del Comité de Recepción el incumplimiento del levantamiento de observaciones por parte del Contratista, instando que al término de la distancia se culmine con la subsanación de las observaciones y fijando la próxima verificación para el 19 de febrero de 2024, dicho informe fue trasladado por el alcalde mediante las cartas n.os 072 y 073 - 2024-MDLM/A de 16 de febrero de 2024 **(Apéndices n.os 40 y 41)**, al Contratista y la Supervisión, para que estos puedan culminar con la subsanación de las observaciones.

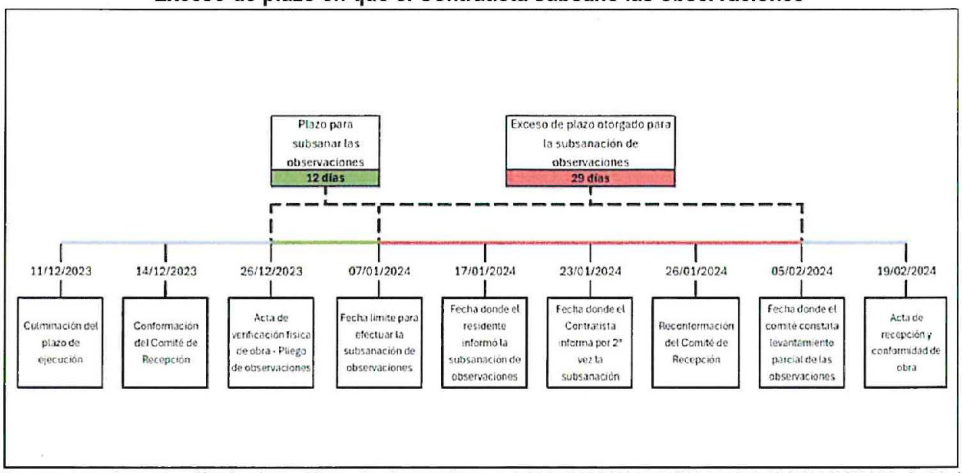
En conclusión, de acuerdo a lo detallado en los párrafos precedentes, el residente de obra; así como, el ingeniero George Willier Odicio Lahura, supervisor de obra, establecieron mediante los asientos n.os 123 y 124, del cuaderno de obra **(Apéndices n.os 29 y 30)**, que el 17 de enero de 2024 se habría culminado con el levantamiento de las observaciones[20]; sin embargo, esta no es la fecha real en la que el Contratista habría culminado con dicho levantamiento, pues que, posterior al 17 de enero de 2024, se advierte que a través de la carta n.° 002-2024-CM/A de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, el Contratista solicitó por segunda vez la verificación del levantamiento de pliego de observaciones; por lo que, el Comité de Recepción el 2 y 5 de febrero de 2024 efectuó dicha verificación, advirtiendo que el Contratista hasta esa fecha no había subsanado las observaciones, tal como consta en el "Acta de verificación del levantamiento de observaciones de la ejecución física de obra" de 5 febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**.

En ese sentido, queda evidenciado que el levantamiento observaciones se efectuó hasta por lo menos veinte nueve (29) días calendario después del plazo establecido, teniendo en cuenta que el plazo máximo en la que se debió culminar el levantamiento fue el 7 de enero de 2024, teniendo hasta el 5 de febrero de 2024 un exceso de veintinueve (29) días, conforme se detalla en la imagen siguiente:

Ver imagen en la página siguiente

[19] Contraviniendo lo establecido en el 187°del Reglamento de la Ley n.° 30225, que indica que: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato".*
[20] Establecidas en el Acta de verificación de obra - Pliego de observaciones n.° 001-2023/MDLM-CHURCAMPA-HUANCAVELICA de 26 de diciembre de 2023.

Imagen n.° 2
Exceso de plazo en que el Contratista subsano las observaciones



Fuente: Acta de verificación de obra - Pliego de observaciones n.° 001-2023/MDLM-CHURCAMPA-HUANCAVELICA de 26 de diciembre de 2023, asiento n.° 123 de 17 de enero de 2024, Acta de verificación del levantamiento de observaciones de la ejecución física de obra de 5 febrero de 2024 y Acta de recepción y conformidad de obra de 19 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, el 19 de febrero de 2024, el Comité de Recepción se constituyó en la obra, luego de la verificación a las partidas ejecutadas dieron conformidad y aprobaron cada una de las metas ejecutadas, habiendo corroborado el levantamiento de las observaciones recepcionaron la obra y suscribieron el "Acta de recepción y conformidad de obra" de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

2.3. Liquidación de la obra

Mediante carta n.° 006 – 2024 - CM de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, la representante legal del Contratista presentó a la Entidad la liquidación técnica financiera de la obra[21], para la atención del ingeniero Deyvis Godofredo Mallma Navarro, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; por lo que este, a través del informe n.° 070-2024-MDLM-SGIDU/DGMN. de 13 de mayo de 2024[22] **(Apéndice n.° 43)**, observó la liquidación técnica financiera presentada por el Contratista, indicando lo siguiente:

"(...)
En mi calidad de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, visto lo solicitado se realizó la evaluación de la Liquidación Técnica y Financiera del Proyecto: (...), encontrándose observaciones que a continuación se detallan:
- *Adjuntar la declaración jurada de no adeudo a la población*
- *Adjuntar la declaración jurada de no adeudo al personal obrero*
- *Fedatear las copias de los documentos adjuntados en la presente Liquidación tales como comprobantes de pago, contratos resoluciones.*
- *Adjuntar la copia de habilidad del residente.*
- *Falta firmas del supervisor y residente.*
- *Los montos del informe de liquidación con concuerdan con consulta amigable y reporte siaf.*
- *Adjuntar Declaración jurada de no adeudo a CONAFOVIVER Y SENCICO*
- *Adjuntar los comprobantes de pago.*
- *Describir la subsanación de observaciones según INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 008-2023-OCI/2931-SVC, VISITA DE CONTROL (...).*
- *La presentación de la Liquidación técnica financiera deberá ser foliado."*

[21] Misma que cuenta con la conformidad del ingeniero George Willier Odicio Lahura, supervisor de obra, ya que con informe n.° 001-2,024-CONSORCIO SUMERCED/GWOL-SUPERVISIÓN de 10 de abril 2024 **(Apéndice n.° 44)**, recomendó la liquidación final del contrato de obra y que esta sea aprobada por la oficina correspondiente.
[22] Notificada al Contratista mediante carta n.° 137-2024-MDLM/A de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**.

Al respecto, se advierte que dentro de las observaciones efectuadas por el ingeniero Deyvis Godofredo Mallma Navarro, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no observó que la liquidación técnica financiera presentada por el Contratista no contemplaba la aplicación de penalidad por retraso en el levantamiento de observaciones en proceso de recepción de la obra, pese que esta tenía conocimiento de dicho retraso, puesto que, con el informe n.° 003-2024-MDLM/GWOL-SUPERVISIÓN de 16 de enero 2024 **(Apéndice n.° 31)**, el ingeniero George Willier Odicio Lahura, supervisor de obra, comunicó a este, la demora en el levantamiento de observaciones por parte del Contratista; asimismo, tenía conocimiento de este hecho al formar parte del Comité de Recepción y emitir el informe n.° 001-2024-MDLM-CRO de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, mediante el cual se informó al alcalde el incumplimiento del levantamiento de observaciones por parte del Contratista.

Posteriormente, el Contratista con carta n.° 012 – 2024 - CM de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, presentada a la Entidad el 19 de mayo de 2024, remitió el levantamiento de observaciones a la liquidación técnica y financiera, para la revisión y aprobación del ingeniero Deyvis Godofredo Mallma Navarro, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que, a través del informe n.° 092-2024-MDLM-SGIDU/DGMN. de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, aprobó la liquidación técnica y financiera de la obra y recomendó la aprobación de este bajo acto resolutivo, omitiendo establecer la aplicación de penalidad por mora en el retraso en la subsanación de observaciones. En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDLM/A de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, se resolvió aprobar la liquidación técnica financiera del contrato n.° 055-2022-MDLM/A de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**; además, se autorizó la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento al Contratista., garantía que fue devuelta al Contratista mediante cheque de gerencia n.° 02200502 9[23], emitido por el Banco de la Nación, por el monto de S/198 077,71 (Ciento noventa y ocho mil setenta y siete con 71/100 soles), evidenciándose la devolución de la garantía de fiel cumplimento.

Por lo tanto, se advierte la inaplicación de penalidades por el retraso en el levantamiento de las observaciones en el proceso de recepción de la obra, mismo que fue ocasionado por la inobservancia del ingeniero Deyvis Godofredo Mallma Navarro, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que no observó en su informe de aprobación de la liquidación técnica financiera la inaplicación de penalidades, por el contrario emitió conformidad a la liquidación técnica financiera presentada por el Contratista.

Del mismo modo, por el ingeniero George Willier Odicio Lahura, supervisor de obra, que informó de manera inexacta que el levantamiento de las observaciones se había concluido y recomendó la recepción de la obra, pese a que las observaciones establecidas no habían sido subsanadas en tu totalidad, además, por no advertir la inaplicación de penalidad por dicho retraso, hechos que conllevaron a la inaplicación de penalidades por mora en el levantamiento de las observaciones, considerando que las penalidades son pasibles de ser deducidas del pago final o en la liquidación final correspondiente; así como, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, conforme al numeral 161.4 del artículo 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, todo esto permitió que la Entidad quede imposibilitada del cobro de penalidades por mora en el levantamiento de las observaciones registradas en el proceso de recepción de la obra.

[23] Puesto que, mediante carta n.° 20 -2024 - CMOSOCCPAMPA de 4 de julio de 2025, el Contratista solicitó la devolución del fondo de garantía, por lo que, con oficio n.° 093-2023- MDLM/A de 11 de julio de 2024, el señor Lover Chipana Enciso, alcalde y la señora Yadiza Yelka Huaman Santos, responsable de Planificación, Presupuesto y Tesorería, solicitaron al Banco de la Nación (agencia Huanta), la emisión de un cheque de gerencia de la cuenta corriente n.° 00-405-019426, perteneciente a la Entidad, a favor del Consorcio Mosoccpampa por el importe de S/198 077,71 (Ciento noventa y ocho mil setenta y siete con 71/100 soles).

2.4. Perjuicio económico a la Entidad por inaplicación de penalidades

De lo mencionado líneas arriba, respecto al retraso de veinte nueve (29) días calendario en que incurrió el Contratista, el numeral 208.13[24] del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el retraso en la subsanación de las observaciones que exceda el plazo otorgado, es considerado como demora para efectos de las penalidades.

Al respecto, el numeral 162.1[25] del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, en el caso de retraso injustificado del Contratista, la Entidad debe aplicar automáticamente una penalidad por mora, por cada día de atraso, para lo cual, en el señalado numeral se establece la formula, a fin de hallar la penalidad diaria, en la que se hace mención al monto y plazo del contrato vigente, siendo definido el contrato actualizado o vigente[26] como aquel: *"(...) afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato"*; en ese sentido, para el cálculo de penalidades se debe considerar los reajustes, la reducción de prestaciones y ampliaciones de plazo.

En ese sentido, según la Resolución de Alcaldía n.° 026-2023-MDLM/A de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por cincuenta y tres (53) días calendario, misma que no se hizo efectiva y no modificó el plazo de ejecución vigente de ciento veinte (120) días calendario; asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDLM/A de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, se aprobó un reajuste a favor del Contratista de S/21 143,76 y el descuento por reducción de prestaciones de S/15 108,85; por lo que, el cálculo de penalidad se realiza de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Cálculo de penalidades por incumplimiento contractual

Datos	**Formula**
Monto contractual de ejecución de obra: S/2 153 403,25 **Reajustes según resolución de liquidación:** S/21 143,76 **Reducción de prestaciones según liquidación:** -S/15 108,85 **Monto del contrato vigente:** S/2 159 438,16 **Plazo de ejecución de la obra:** 120 días calendario **Fecha de inicio de plazo contractual:** 9 de diciembre de 2022 **Vencimiento de plazo contractual:** 7 de abril de 2023 **Fecha de termino real de la obra:** 11 de diciembre de 2023 **Total de días observados:** 29 días calendario (desde 08/01/2024 hasta 05/02/2022)	**Penalidad diaria =** $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Cálculo de penalidades			
Penalidad diaria S/ (a)	**Días de retraso (b)**	**Cálculo de penalidad total S/ (a) x (b)**	**Penalidad no cobrada**
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times S/2\ 159\ 438,16}{0.15 \times 120}$ Penalidad diaria = $\frac{215\ 943,82}{18}$ = 11 996,88	29 días	= S/11 996,88 x 29 días **= S/347 909,48**	Supera la penalidad máxima del 10% del monto del contrato vigente equivalente a **S/215 943,82**

Fuente: Acta de verificación de obra - Pliego de observaciones n.° 001-2023/MDLM-CHURCAMPA-HUANCAVELICA de 26 de diciembre de 2023 y asientos n.os 123 y 124 de 17 de enero de 2024, del cuaderno de obra y Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDLM/A de 4 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

[24] Establece lo siguiente: *"208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda".*
[25] Establece lo siguiente: *"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, (...):*
Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días".
[26] Según lo establecido en el Anexo n.° 1 – Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225.

En ese sentido, conforme el numeral 208.13[27] del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y considerando que el monto del contrato vigente asciende a S/2 159 438,16 (Dos millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho con 16/100 soles), al aplicar la fórmula[28] para hallar la penalidad, se obtiene la suma de S/347 909,48 (Trescientos cuarenta y siete mil novecientos nueve con 48/100 soles), monto que es mayor al 10% del monto del contrato vigente; por lo que, el perjuicio generado a la Entidad por la inaplicación de penalidad por el atraso en el levantamiento de observaciones es de S/215 943,82 (Doscientos quince mil novecientos cuarenta y tres con 82/100 soles).

De lo expuesto, se concluye que el ingeniero Deyvis Godofredo Mallma Navarro, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el ingeniero George Willier Odicio Lahura, supervisor de obra, no aplicaron penalidad al Contratista, pese a haber advertido el retraso en el levantamiento de las observaciones por parte del Contratista; asimismo, el ingeniero Deyvis Godofredo Mallma Navarro, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano aprobó la liquidación presentada por el Contratista, sin advertir la inaplicación de esta penalidad, en ese sentido; el citado funcionario, así como el ingeniero George Willier Odicio Lahura, permitieron la inaplicación de penalidad por retraso en el levantamiento de observaciones a la recepción de la obra, generando perjuicio económico a la Entidad por S/215 943,82 (Doscientos quince mil novecientos cuarenta y tres con 82/100 soles).

Los hechos advertidos, habrían inobservado la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo al a siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40*
b) *Para plazo mayores a sesenta (60) días:*
 b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25
 b.2) Para obras: F=0.15
 (...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

[27] Establece lo siguiente: *"208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda".*
[28] Conforme el numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
(...)

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. (...).

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
(...)

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda."

- **Contrato n.° 055-2022-MDLM/A de 7 diciembre de 2022, para la ejecución de la Obra.**

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENALIDADES
*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días."

La situación expuesta se generó por el accionar del funcionario de la Entidad, que permitió la inaplicación de penalidad por retraso en el levantamiento de observaciones a la recepción de la obra, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/215 943,82 (Doscientos quince mil novecientos cuarenta y tres con 82/100 soles).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Deyvis Godofredo Mallma Navarro identificado con DNI n.° comprendido en el hecho: "Inaplicación de penalidad por retraso en la subsanación de observaciones registradas en el proceso de recepción de obra, ha generado perjuicio económico a la entidad por S/215 943,82", presentó sus comentarios o aclaraciones, mismo que fue documentado y forma parte del **apéndice n.° 48**, del Informe de Control Especifico.

La señora Yadiza Yelka Huaman Santos identificada con DNI n.° comprendida en el hecho: "Inaplicación de penalidad por retraso en la subsanación de observaciones registradas en el proceso de recepción de obra, ha generado perjuicio económico a la entidad por S/215 943,82", presentó sus comentarios o aclaraciones, mismo que fue documentado y forma parte del **apéndice n.° 48**, del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos para el señor Deyvis Godofredo Mallma Navarro; asimismo, se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos para la señora Yadiza Yelka Huaman Santos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 48**, del Informe de Control Especifico.

A continuación, se detallan las personas comprendidas en los hechos:

1. **Deyvis Godofredo Mallma Navarro**, identificado con DNI n.° sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Merced, periodo de gestión de 2 de enero de 2023 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDLM/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 49)** y como presidente del Comité de Recepción de obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-MDLM/A de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y Resolución de Alcaldía n.° 009-2024-MDLM/A 26 de enero 2024 **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-SCE01-MPCH de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, vía notificación personal, habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento S/N de 19 de noviembre de 2025.

Como como sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Se identifica responsabilidad al señor **Deyvis Godofredo Mallma Navarro** por haber aprobado la liquidación técnica financiera de la obra, sin observar la inaplicación de penalidades, pese de haber advertido que el Contratista no había levantado las observaciones del pliego de observaciones en el plazo establecido, generando perjuicio económico a la Entidad por S/215 943,82 (Doscientos quince mil novecientos cuarenta y tres con 82/100 soles).

Infringiendo lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, que establece que: *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso"*, numeral 208.7 del artículo 208° que indica: *"De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego"* y numeral 208.13 del artículo 208° que precisa que: *"Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda"*.

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 63°del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, que indica que: *"La Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano es la encargada de organizar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con proyectos y obras de infraestructura, de desarrollo urbano y rural, catastro, licencias de construcción, programas de vivienda, liquidación de obras (...)"*.

Como presidente del Comité de Recepción de obra

De la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentado por el señor Deyvis Godofredo Mallma Navarro, como presidente del Comité de Recepción, se concluye que se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, por lo que se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por cada una de estas.

2. **Yadiza Yelka Huaman Santos**, identificada con DNI n.° segundo miembro del Comité de Recepción, periodo de gestión de 2 enero de 2023 a la fecha, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-MDLM/A de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y Resolución de Alcaldía n.° 009-2024-MDLM/A 26 de enero 2024 **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación n.° 002-2025-OCI-SCE01-MPCH de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, vía notificación personal, habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento S/N de 19 de noviembre de 2025.

 De la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentado por la señora Yadiza Yelka Huaman Santos como segundo miembro del Comité de Recepción, se concluye que se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: "Inaplicación de penalidad por retraso en la subsanación de observaciones registradas en el proceso de recepción de obra, ha generado perjuicio económico a la entidad por S/215 943,82", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la irregularidad: "Inaplicación de penalidad por retraso en la subsanación de observaciones registradas en el proceso de recepción de obra, ha generado perjuicio económico a la entidad por S/215 943,82", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

En los hechos del presente informe, también se advierte la participación de un tercero participe:

Se advierte la participación del **Consorcio SUMERCED** conformado por el Sr. Peralta De La O Marco Polo identificado con DNI n.° y Contratistas & Consultores JM el Dorado SAC con RUC n.° 20552960816; representado por su representante legal común la Srta. Etery Karina Moreno Suarez con DNI n.° Consorcio con quien se suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 054-2022-MDLM/A de 5 de diciembre de 2022, por S/ 62 390,00, y ciento veinte (120) días calendario como plazo de ejecución contractual.

Cabe indicar que, el Consorcio SUMERCED mediante carta n.° 16-2023-MDLM/SUMERCED de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó el cambio de supervisor de obra, proponiendo al ingeniero **George Willier Odicio Lahura** identificado con DNI n.° **20037909** y con **CIP n.° 78055**; por lo que, con informe n.° 039-2023-MDLM-SGIDU/DGMN de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el ingeniero Deyvis Godofredo Mallma Navarro, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, declaró procedente el cambio de supervisor de obra.

Se tiene que, revisado la documentación, el señor **George Willier Odicio Lahura** identificado con DNI n.° quién en su calidad de supervisor de la obra, no observó que la liquidación técnica financiera presentada por el Contratista no contemplaba la aplicación de penalidad por retraso en el levantamiento de observaciones en el proceso de recepción de la obra, a pesar de que anteriormente mediante informe n.° 003-2024-MDLM/GWOL-SUPERVISION de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, comunicó al alcalde la demora en el levantamiento de observaciones por parte del Contratista, ya que este había superado el plazo de doce (12) días otorgado para el levantamiento del pliego de observaciones; más al contrario, a través del informe n.° 001-2,024-CONSORCIO SUMERCED/GWOL-SUPERVISION de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, dio conformidad a la liquidación final del contrato de obra y supervisión de obra, omitiendo establecer la aplicación de penalidad por mora en el retraso en la subsanación de observaciones; situación que conllevo a la inaplicación de penalidades.

En dicho sentido, el referido supervisor de obra mediante su participación en la supervisión de la citada obra al no advertir u observar que la liquidación técnica financiera presentada por el Contratista no contemplaba la aplicación de penalidad por retraso en el levantamiento de observaciones, y al omitir en determinar y/o disponer la aplicación de dicha penalidad, transgredió el artículo 187° del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; así como, el apartado de Actividades específicas del Supervisor de la cláusula tercera del contrato n.° 054-2022-MDLM/A de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/215 943,82.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Merced, se formula la conclusión siguiente:

1. En el proceso de recepción de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de desagüe y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Mosoccpampa del distrito de la Merced – provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica", ejecutada por el Consorcio Mosoccpampa y supervisada por el Consorcio Sumerced, se advierte que funcionario inaplicó penalidad por retraso en el levantamiento de observaciones a la recepción de la obra, retraso que se efectuó por veintinueve (29) días, no habiendo sido aplicada la penalidad durante la recepción de la obra, así como tampoco en la liquidación final de la obra.

 Lo cual transgredió lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162°, numeral 187.1 del artículo 187° y los numerales 208.7, 208.8 y 208.13 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula décima séptima del contrato n.° 055-2022-MDLM/A de 7 diciembre de 2022, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/215 943,82 (Doscientos quince mil novecientos cuarenta y tres con 82/100 soles). **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario de la Municipalidad Distrital de la Merced, comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Copia certificada del contrato n.° 055-2022-MDLM/A de 7 diciembre de 2022.
Apéndice n.° 5: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 016 – 2022 – MDLM/A de 25 marzo de 2022.
Apéndice n.° 6: Copia certificada del contrato n.° 054-2022-MDLM/A de 5 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 7: Copia certificada del acta de entrega de terreno de 8 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 8: Copia certificada del acta de inicio de obra de 9 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 9: Copia certificada del asiento n.° 01 del cuaderno de obra de 9 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 10: Copia certificada del acta de suspensión de obra n.° 01 de 23 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 11: Copia certificada del acta de suspensión de obra n.° 02 de 1 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 12: Copia certificada del acta de suspensión de obra n.° 03 de 19 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 13: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 026-2023-MDLM/A. de 5 de abril de 2023.
Apéndice n.° 14: Copia certificada de la carta n.° 16-2023-MDLM/SUMERCED de 4 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 15: Copia certificada del informe n.° 039-2023-MDLM-SGIDU/DGMN. de 8 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 16: Copia certificada del asiento n.° 121 del cuaderno de obra de 11 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 17: Copia certificada del asiento n.° 122 del cuaderno de obra de 11 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 18: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-MDLM/A. de 14 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 19: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2024-MDLM/A. de 26 de enero 2024.
Apéndice n.° 20: Copia certificada del acta de recepción y conformidad de obra de 19 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 21: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 068-2024-MDLM/A. de 4 de julio de 2024.
Apéndice n.° 22: Copia certificada de la carta n.° 017 – CM – RO – 2023 de 11 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 23: Copia certificada de la carta n.° 016-2023-CONSORCIO MOSOCCPAMPA de 11 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 24: Copia certificada de la carta n.° 012-2023-CONSORCIO SUMERCED/GWOL-SUPERVISIÓN de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia certificada de la carta n.° 028-2023-MDLM/SUMERCED de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia certificada del informe n.° 137-2023-MDLM-SGIDU/DGMN. de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia certificada del acta de verificación física de obra - pliego de observaciones n.° 001-2023/MDLM-CHURCAMPA-HUANCAVELICA de 26 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia certificada de la carta n.° 171 – 2023- MDLM/A de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia certificada del asiento n.° 123 del cuaderno de obra de 17 de enero de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia certificada del asiento n.° 124 del cuaderno de obra de 17 de enero de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia certificada del informe n.° 003-2024-MDLM/GWOL-SUPERVISIÓN de 16 de enero 2024.

Apéndice n.° 32: Copia certificada del informe n.° 007-2024-MDLM-SGIDU/DGMN. de 19 de enero de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia certificada de la carta n.° 015 – 2024- MDLM/A de 19 de enero de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia certificada de la carta n.° 002 – 2024- CM/A de 23 de enero de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia certificada del informe n.° 010-2024-MDLM-SGIDU/DGMN. de 25 de enero de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia certificada de la carta n.° 029 – 2024- MDLM/A de 26 de enero de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia certificada de la carta n.° 030 – 2024- MDLM/A de 26 de enero de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia certificada del acta de verificación del levantamiento de observaciones de la ejecución física de obra de 5 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 39: Copia certificada del informe n.° 001-2024-MDLM-CRO. de 16 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia certificada de la carta n.° 072 - 2024- MDLM/A de 16 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia certificada de la carta n.° 073 - 2024- MDLM/A de 16 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 42: Copia certificada de la carta n.° 006 – 2024 - CM de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia certificada del informe n.° 070-2024-MDLM-SGIDU/DGMN. de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia certificada del informe n.° 001-2,024-CONSORCIO SUMERCED/GWOL-SUPERVISION de 10 de abril 2024.

Apéndice n.° 45: Copia certificada de la carta n.° 137 - 2024- MDLM/A de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 46: Copia certificada de la carta n.° 012 – 2024 - CM de 29 de abril de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia certificada del informe n.° 092-2024-MDLM-SGIDU/DGMN. de 3 de julio de 2024.

Apéndice n.° 48: - Documentos fedateados e impresos de las cédulas de notificación según el detalle siguiente:

Deyvis Godofredo Mallma Navarro

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 001-2025-OCI-SCE01-MPCH de 12 de noviembre de 2025.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye el motivo que originó la comunicación.

Yadiza Yelka Huaman Santos

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 002-2025-OCI-SCE01-MPCH de 12 de noviembre de 2025.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye el motivo que originó la comunicación.

- Comentarios o aclaraciones presentados:
 - Copia fedateada del Documento S/N recibido el 19 de noviembre de 2025.
 - Copia fedateada del Documento S/N recibido el 19 de noviembre de 2025.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 49: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDLM/A de 2 de enero de 2023.

0026

Apéndice n.° 50: Copia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDLM/A de 28 de febrero de 2023, que aprueba la copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de la Merced.

Churcampa, 27 de noviembre de 2025

Mary Yesenia Gutiérrez Campos
Supervisora

Jans Patrix Paucar Orihuela
Jefe de Comisión

Jefherson Olarte Crisostomo
Abogado

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Churcampa, 27 de noviembre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - CHURCAMPA
Organo de Control Institucional CGR

Nino Adrian Curacachi Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Churcampa

Apéndices

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
Jefe de Comisión
M.P.CH.

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 058-2025-2-2931-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa							
	Inaplicación de penalidad por retraso en la subsanación de observaciones registradas en el proceso de recepción de obra, ha generado perjuicio económico a la entidad por S/215 943,82.	Deyvis Godofredo Mallma Navarro		Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y presidente del comité de recepción	02/01/2023	A la fecha	Designado	-.-	Av. Progreso s/n – San Miguel de Mayocc – Churcampa - Huancavelica	X			X
		Terceros participes											
		. Etery Karina Moreno Suarez		Representante legal común del Consorcio Sumerced	09/12/2022	04/07/2024	Contrato	-.-	Sebastian Barranca 1575 int B316 La Victoria - Lima - Lima	X			
		George Willier Odicio Lahura		Supervisor de obra	08/05/2023	04/07/2024	Contrato	–.-	Jirón San Antonio n.° 549 – San Carlos – Huancayo - Junín	X			

0030

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Churcampa, 28 de noviembre de 2025

OFICIO N° 1166-2025-OCI/MPCH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED
TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
02 DIC 2025
N°EXP. 3010 FOLIO 344
HORA 11:30 FIRMA

Señor:
Lover Chipana Enciso
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Merced
La Merced/Churcampa/Huancavelica

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 058-2025-2-2931-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 1021-2025-OCI/MPCH de 14 de octubre de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la recepción de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de desagüe y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Mosoccpampa del distrito de la Merced – provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica", ejecutada por la Municipalidad Distrital de La Merced.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 058-2025-2-2931-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHURCAMPA
Órgano de Control Institucional CGR

Nino Adrian Curacachi Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Churcampa

CC: Archivo
NACO/jppo